

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, cuatro (04) de septiembre de Dos Mil Catorce (2014)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	JAIME APARICIO CAÑÓN URIBE
DEMANDADO:	DAS EN SUPRESION
EXPEDIENTE:	50 001 33 33 001 2013 00148 00

Observa el Despacho que el día 30 Julio de 2014 (fol. 75-77) se llevó a cabo la audiencia inicial dentro del presente expediente, en la cual se dejó constancia de la no comparecencia del apoderado de la parte demandada, y se dispuso un término de tres (3) días para que justificara su inasistencia.

Una vez transcurrido el término dispuesto, el apoderado no justificó la inasistencia a la audiencia, situación que en principio le acarrearía la imposición de la sanción descrita en el numeral 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A., no obstante con anterioridad, el apoderado había renunciado al poder fundado en la supresión definitiva del D.A.S.; en dicho momento el Despacho no aceptó la renuncia solicitada en razón a que el apoderado no había comunicado dicha decisión a su representada.

Sin embargo, es claro para el Despacho la imposibilidad que tenía el Dr. MARIO ERNESTO FORERO ROMERO para notificar a su representada la renuncia al poder otorgado, en razón a que la misma ya había desaparecido de la vida jurídica, en consecuencia, no se impondrá sanción alguna al apoderado en cita, toda vez que para la fecha de la audiencia ya no tenía la condición de apoderado de la entidad demandada.

De otro lado, de conformidad con lo consagrado en el numeral 3° del Artículo 243 concordante con el artículo 244 del C.P.A.C.A., se concede en el efecto suspensivo ante el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META el RECURSO DE APELACIÓN (fol. 79 a 85), interpuesto en tiempo por la apoderada de la parte actora contra la Sentencia proferida el treinta (30) de Julio de Dos Mil Catorce (2014), en la cual se negaron las pretensiones de la demanda (fol. 75-77).

Por Secretaría, remítase el expediente al H. Tribunal Administrativo del Meta, para efectos del Recurso.

NOTIFÍQUESE

CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° **52 de 05 de Septiembre de 2014**, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

GLADYS PULIDO
Secretaria